

Gaceta Judicial

1

SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

2025

Órgano Informativo del Poder
Judicial del Estado

CONTENIDO

Acuerdo General Primero suscrito por el Pleno del Órgano de Administración Judicial de Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 2 - 11

Acuerdo General Segundo suscrito por el Pleno del Órgano de Administración Judicial de Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 12 - 14

Acuerdo General Primero suscrito por los Plenos del Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina Judicial ambos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 15 - 23

Acuerdos Generales TDJ/002/2025 y TDJ/002/2025 del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 24 - 30

Tesis y Jurisprudencia emitidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 31 - 33

Circulares emitidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 34 - 44

Circulares conjuntas emitidas por el Supremo Tribunal de Justicia; el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Consejero Francisco Ramos Silva
Presidente del Órgano de
Administración Judicial del Poder
Judicial del Estado.

Consejera Berenice de la Rosa
Reynoso

Consejero José Alfredo Salazar
Hernández

Geovanna Hernández Vázquez
Secretaria Ejecutiva del Órgano de
Administración Judicial

Gaceta del Poder Judicial de Estado; publicada por el Órgano de Administración Judicial, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno del Órgano de Administración Judicial, en términos de los artículos 107, fracciones III y XL, 177 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Producción y edición: Geovanna Hernández Vázquez, Viridiana M. Zavala Quiñones.

ACUERDO GENERAL PRIMERO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 9 Y 10; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS 23 Y 24, DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO NOVENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL REFERIDO PODER, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESULTARON ELECTAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, COMPLEMENTARIOS AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEGUNDO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Aprobación del Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Noveno del Consejo de la Judicatura. En sesión extraordinaria de 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, aprobó el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO NOVENO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESULTARON ELECTAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, ASÍ COMO LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, COMPLEMENTARIOS AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEGUNDO**; los cuales entraron en vigor el mismo día de su aprobación según lo dispuesto en su transitorio primero.

SEGUNDO. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Con motivo de las reformas constitucionales, en materia de Reforma Judicial, que se publicaron mediante decretos 0029 y 0033 de fechas 19 diecinueve y 22 veintidós de diciembre de 2024; el 14 catorce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el Decreto 0257, relativo a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece las competencias y atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, y que entró en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, abrogando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el señalado medio de difusión el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, junto con sus reformas posteriores.

De igual manera, en su transitorio cuarto señala que la entrega recepción de los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales asignados al Poder Judicial del Estado, se realizará conforme lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los Acuerdos Generales: Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Segundo, Acuerdo General Centésimo Octavo y Acuerdo General Octagésimo Cuarto (Manual de Procedimientos de Entrega-Recepción) expedidos por el Consejo de la Judicatura del citado Poder, conforme al siguiente esquema:

I. Al Órgano de Administración Judicial se transferirán todos los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas que orgánicamente se encuentran adscritas a las Secretarías Ejecutivas de Vigilancia y Disciplina, de Pleno y Carrera Judicial, y de Administración;

II. Al Tribunal de Disciplina Judicial le corresponderá recibir del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los recursos materiales y humanos de las áreas que actualmente ejercen funciones de vigilancia y disciplina a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración;

Referente a los asuntos de vigilancia y disciplina, serán entregados por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo y sus órganos auxiliares, Visitaduría Judicial y la Contraloría;

Asimismo, serán transferidos de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia al Órgano de Administración Judicial: la Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género, la Unidad de Difusión Institucional, y la Unidad de Transparencia; y,

III. Los asuntos jurisdiccionales, los recursos públicos y, en su caso, los bienes y valores en custodia serán entregados por los servidores públicos salientes a las personas Magistradas, personas Juzgadoras de Primera Instancia que resulten electas y tomen posesión del cargo.

En los casos no previstos en el presente esquema de entrega-recepción, la resolución correspondiente será determinada, de forma fundada y motivada, por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, conforme a sus atribuciones en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que dicho Órgano de Administración Judicial no se encuentre formalmente integrado e instalado, las obligaciones derivadas del presente Decreto serán asumidas por el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a los procedimientos y disposiciones que garanticen la continuidad administrativa.

TERCERO. Extinción del Consejo de la Judicatura. El pasado 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco tomaron protesta ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, que resultaron electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco. De igual forma, el 17 diecisiete de septiembre del año en curso tomaron protesta ante el Congreso del Estado, las personas designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de San Luis Potosí, como Consejeras del Órgano de Administración Judicial. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto al transitorio octavo del Decreto 0033, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha quedado extinto el Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Proceso de Adscripción de las Personas Juzgadoras de Primera instancia electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco. Dando cumplimiento al transitorio quinto, último párrafo, del referido Decreto 0029, el cual dispone que el Órgano de Administración Judicial, ya en funciones, adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco; en la presente sesión plenaria de 18 dieciocho de septiembre del año en curso, este Órgano de Administración Judicial, previamente acordó la adscripción a sus respectivos órganos jurisdiccionales de las Personas Juzgadoras de Primera Instancia electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco y quienes tomaron protesta en el Congreso del Estado.

QUINTO. Actualización del Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Noveno del Consejo de la Judicatura. Tomando en cuenta el esquema de entrega recepción establecido en el transitorio cuarto de la vigente Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, resulta necesario actualizar la integración de las comisiones de entrega recepción, con el propósito de que sean ahora conformadas por las personas funcionarias públicas mencionadas en este dispositivo, así como para simplificar el proceso de entrega recepción de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia. De igual forma, habiéndose acordado la adscripción de las Personas Juzgadoras de Primera instancia que resultaron electas y tomaron protesta en el Congreso del Estado, y tomando en cuenta que el artículo 13 del Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Noveno del Pleno del Consejo de la Judicatura, señala que sus respectivos procesos de entrega recepción iniciarán posterior a que hayan sido adscritas al órgano jurisdiccional de su competencia; se debe también establecer la integración de su respectiva comisión de entrega recepción y una calendarización que simplifique la realización del Acto Protocolario previsto en la Ley para la Entrega y Recepción de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior, con el propósito de abonar a la continuidad de las funciones de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial, en razón de que la administración de justicia es un servicio continuo y permanente.

SEXTO. Facultades normativas del Órgano de Administración Judicial. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 107, fracciones II y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Administración Judicial cuenta con facultades para emitir la presente reforma y adición Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Noveno.

Además, que en el artículo 22 del referido Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Noveno del Consejo de la Judicatura, se encuentra previsto que el Pleno del Consejo de la Judicatura o el Pleno del Órgano de Administración Judicial, según corresponda, serán las únicas instancias facultadas para interpretar dicho Acuerdo y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba la **REFORMA** de los **artículos 6, 9 y 10**, así como la **ADICIÓN** del párrafo segundo al artículo **11**, así como los artículos **23 y 24**, del **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO NOVENO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESULTARON ELECTAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, ASÍ COMO LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, COMPLEMENTARIOS AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

Artículo 6. Integración de la Comisión de Entrega.

La Comisión de Entrega deberá integrarse conforme a los siguientes niveles, según corresponda a sus respectivas atribuciones:

- I.** Persona Magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia saliente;
- II.** Persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia saliente;
- III.** Persona Secretaría Ejecutiva de Pleno y Carrera del Consejo de la Judicatura saliente;
- IV.** Persona Secretaría Ejecutiva de Administración de Consejo de la Judicatura saliente;
- V.** Persona Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura saliente;
- VI.** Persona representante de la Contraloría del Poder Judicial del Estado; y,
- VII.** Persona servidora pública adscrita al órgano jurisdiccional o unidad administrativa que corresponda, quien fungirá como persona Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo 9. Integración de la Comisión de Recepción.

La Comisión de Recepción deberá integrarse conforme a los siguientes niveles, según corresponda a sus respectivas atribuciones:

- I.** Persona Magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia entrante;
- II.** Persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia entrante;
- III.** Persona Magistrada presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IV.** Persona Consejera presidenta del Órgano de Administración Judicial;
- V.** Persona representante de la Contraloría del Poder Judicial del Estado; y,
- VI.** Persona servidora pública adscrita al órgano jurisdiccional o unidad administrativa que corresponda, quien fungirá como persona Secretaria Técnica de la Comisión.

Previo acuerdo de las personas funcionarias públicas que realizan la entrega recepción, la persona que funja como secretaria técnica en la Comisión de Entrega puede ser la misma que integre la Comisión de Recepción, de no ser el caso, se sujetara a lo dispuesto en la fracción VI de este artículo.

Artículo 10. Integración del expediente.

- ...
- I.** ...
- II.** ...
- III.** ...
- IV.** ...
- V.** ...

Las personas servidoras públicas obligadas, de los niveles antes mencionados, deberán preparar la información correspondiente a sus cargos y responsabilidades en los formatos autorizados bajo la normativa del Poder Judicial del Estado. El corte de la información que deberá contener los formatos correspondientes a la entrega será con corte al día calendarizado para su acto protocolario.

Artículo 11. Inicio de los procesos de entrega recepción para las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia.

...

Las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia salientes, integrarán su respectivo expediente en los formatos autorizados por la normativa del Poder Judicial, para que la persona Magistrada Presidenta de la Sala de su adscripción, realice la entrega a la persona Magistrada Presidenta de Sala entrante.

Artículo 23. Conformación de la comisión de entrega recepción de los Sistemas de Gestión y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia.

La comisión de entrega y recepción de los Sistemas de Gestión y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia, deberá integrarse conforme a los siguientes niveles, según corresponda a sus respectivas atribuciones:

- I. Persona Administradora Judicial del Sistema de Gestión del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- II. Persona Directora del Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil;
- III. Persona Directora de Gestión del Tribunal Laboral;
- IV. Persona Gestora Regional del Sistema de Gestión del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- V. Persona Juzgadora de Primera Instancia entrante;
- VI. Persona representante de la Contraloría del Poder Judicial del Estado; y,
- VII. Persona servidora pública adscrita al Órgano Jurisdiccional que corresponda, quien fungirá como persona Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo 24. Calendarización del Acto protocolario.

El acto protocolario de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de Primera Instancia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, se realizará bajo la calendarización siguiente:

FECHA Y HORA	ACTO PROTOCOLARIO
24 de septiembre 2025	Sistemas de Gestión. • Administración Judicial del Sistema de Gestión del Sistema Penal Acusatorio y Oral. • Dirección del Sistema de Gestión Judicial para la Oralidad Mercantil • Dirección de Gestión del Tribunal Laboral. Juzgado Penal Tradicional. Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en San Luis Potosí
25 de septiembre de 2025	Juzgados del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial. • Juzgado Primero del Ramo Familiar. • Juzgado Segundo del Ramo Familiar. • Juzgado Tercero del Ramo Familiar. • Juzgado Cuarto del Ramo Familiar. • Juzgado Quinto del Ramo Familiar. • Juzgado Sexto del Ramo Familiar. • Juzgado Séptimo del Ramo Familiar, con residencia especial en Soledad de Graciano Sánchez.

26 de septiembre de 2025.	Juzgados de Primera Instancia Zona Huasteca. • Juzgado de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tancanhuitz. • Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tamazunchale. Juzgado del Ramo Civil. • Juzgado Primero del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Valles. Juzgados del Ramo Familiar. • Juzgado Primero del Ramo Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Valles. • Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Valles. Juzgados de Primera Instancia Zona Media • Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Cárdenas; • Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Cerritos • Juzgado Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Ciudad Valles.
----------------------------------	---

29 de septiembre de 2025	• Juzgado Primero del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde. Juzgado del Ramo Familiar. • Juzgado Primero del Ramo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Rioverde.
30 de septiembre de 2025	Juzgado de Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad de Maíz. Juzgados de Primera Instancia Zona Altiplano • Juzgado Primero del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Matehuala. • Juzgado Primero del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Matehuala. • Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Guadalcázar. • Órgano de Administración Judicial. • Tribunal de Disciplina Judicial. • Unidad de Derechos Humanos y Equidad de Género. • Unidad de Difusión Institucional. • Unidad de Transparencia. • Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. • Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas y Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional.

01 de Octubre de 2025	Supremo Tribunal de Justicia. • H. Primera Sala. • H. Segunda Sala. • H. Tercera Sala. • H. Cuarta Sala. • H. Quinta Sala. • Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Tercero Distrito Judicial, con residencia en Santa María del Río.
2 octubre de 2025	• Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Salinas.
3 de octubre	Juzgados Especializados del Primer Distrito Judicial Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos Juzgado del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial • Juzgado Primero del Ramo Civil • Juzgado Segundo del Ramo Civil • Juzgado Tercero del Ramo Civil • Juzgado Cuarto del Ramo Civil • Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en Venado. • Juzgado de Primera Instancia Zona Centro • Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial, con residencia en Venado

6 de octubre de 2025	Juzgados Mercantiles del Primer Distrito Judicial • Juzgado Primero Mercantil. • Juzgado Segundo Mercantil. • Juzgado Tercero Mercantil. • Juzgado Cuarto Mercantil.
----------------------	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General Primero del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor a partir de la fecha, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*” y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO. Se ordena dar difusión al presente Acuerdo General en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General Primero del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, fue aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 18 dieciocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Consejero **FRANCISCO RAMOS SILVA**, Presidente del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Consejero **JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ** y, Consejera **BERENICE DE LA ROSA REYNOSO**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno, **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

CONSEJERA BERENICE DE LA ROSA REYNOSO.
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

ACUERDO GENERAL SEGUNDO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL CUAL EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SE ADHIERE AL “PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA” DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí tiene la potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal y la interpretación, aplicación y ejecución de las leyes en los asuntos de su competencia, actuando de manera autónoma, neutral y diligente, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que el Órgano de Administración Judicial es uno de los órganos del Poder Judicial del Estado, encargado entre otras funciones de administrar y ejercer en forma autónoma e independiente el presupuesto del Poder Judicial del Estado y de conducir la Carrera Judicial, de conformidad con los artículos 2, 4, fracción I, 4, fracciones XII, XVI, XXI, y 5, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que la propia Ley Orgánica define la normatividad interna como los reglamentos, acuerdos generales, códigos, protocolos, lineamientos, manuales y circulares emitidos, entre otros, por el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y faculta a éste para expedir reglamentos interiores en materia administrativa y de carrera judicial, así como “toda aquella normatividad interna necesaria” para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, publicar dicha normatividad en la Gaceta Judicial y dictar los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.

CUARTO. Que el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Órgano de Administración Judicial incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, y velará porque los órganos a su cargo hagan lo propio para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos en condiciones de igualdad, lo que resulta plenamente armónico con la obligación de juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

QUINTO. Que el Estado Mexicano ha asumido obligaciones específicas de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, marco que, a nivel estatal, se articula mediante el Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA) y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el “Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia”, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye una herramienta técnica que orienta a quienes imparten justicia para incorporar en su actuación los principios de interés superior de la niñez, autonomía progresiva, participación de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, así como el enfoque diferencial e intercultural, fortaleciendo el acceso efectivo a la justicia de este grupo de atención prioritaria.

SÉPTIMO. Que resulta conveniente para el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí fortalecer, mediante su normatividad interna, las estrategias para el correcto acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, estableciendo de manera expresa la adhesión institucional al referido Protocolo, así como las bases mínimas para su difusión e implementación en todos los órganos jurisdiccionales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 107, 108, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Órgano de Administración Judicial emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL SEGUNDO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL CUAL EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SE ADHIERE AL “PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA” DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Artículo 1. Se determina que el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí se adhiere al “Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia”, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como herramienta orientadora para todas las personas juzgadoras y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial en los asuntos que involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2. El Órgano de Administración Judicial deberá hacer del conocimiento de las personas titulares de las áreas administrativas, órganos auxiliares, juzgados y tribunales de primera instancia del Poder Judicial del Estado, mediante la circular correspondiente, la existencia del “Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia”, así como la liga electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde puede ser consultado y descargado, para que, a su vez, informen sobre ello a todo el personal a su cargo. En el siguiente directorio: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>

Artículo 3. Las decisiones que se adopten con motivo del presente Acuerdo deberán orientarse al fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, garantizando la aplicación de los principios de interés superior de la niñez, autonomía progresiva, igualdad y no discriminación, participación efectiva, así como el enfoque diferencial e intercultural.

Artículo 4. Las personas juzgadoras y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, deberán suprimir en todo momento prácticas que tiendan a denegar, restringir o dificultar el acceso efectivo a la justicia de niñas, niños y adolescentes, en particular aquellas basadas en formalismos excesivos, estereotipos adultocéntricos, discriminación o trato revictimizante.

Artículo 5. El Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus atribuciones, impulsará acciones de capacitación, sensibilización, seguimiento y evaluación para la adecuada implementación del “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”, en coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, la Escuela Judicial y los órganos especializados que correspondan, procurando la incorporación de metodologías de formación continua y el uso de herramientas digitales.

Artículo 6. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con independencia de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*” y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Judicial y en el portal institucional de transparencia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. La Escuela Judicial deberá agendar la capacitación necesaria para acompañar la emisión del presente Acuerdo General que deberá versar sobre el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El presente Acuerdo General Primero del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, fue aprobado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Consejero **FRANCISCO RAMOS SILVA**, Presidente del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Consejero **JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ** y, Consejera **BERENICE DE LA ROSA REYNOSO**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno, **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ.

(RÚBRICA)

CONSEJERA BERENICE DE LA ROSA REYNOSO.

(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

ACUERDO GENERAL PRIMERO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO A FIN DE REGULAR LA OPERACIÓN Y PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Implementación constitucional del sistema de justicia penal acusatorio. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ordenando además que las entidades federativas del país adoptaran dicho sistema

SEGUNDO. Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia del Sistema Penal Acusatorio. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar el nuevo modelo de justicia penal, el 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”, el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, modificando el contenido de su artículo 4º, a efecto de incluir las figuras de Juzgados de Control, Juzgados de Ejecución de Sentencias y Tribunales de Juicio Oral. Asimismo, en los numerales añadidos 54 TER, 54 QUÁTER, 54 QUINQUE, 54 SEXTIES, 54 SEPTIES, 70 BIS y 70 TER, se establecieron las atribuciones de los servidores judiciales adscritos a dichos órganos jurisdiccionales.

TERCERO. Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto 752, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce, emitió la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de San Luis Potosí, a partir del 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce.

CUARTO. Reglamento del Sistema Penal Acusatorio. En sesión ordinaria de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”, el 16 dieciséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve; reglamento que ulteriormente fue reformado en sus artículos 9 y 61; además de adicionar los numerales 15 BIS y 20 BIS, con la finalidad de incorporar en su marco normativo a los Jueces del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como a los Jueces de Ejecución del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con sus respectivas atribuciones, y establecer los lineamientos correspondientes al traslado de los jueces; modificaciones que fueron aprobadas en la sesión plenaria de 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y divulgadas en el Periódico Oficial del Estado el 17 diecisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

QUINTO. Implementación del Sistema de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Ante las implicaciones de operación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, era necesario crear un modelo de gestión para estar en condiciones de llevar a cabo una serie de procesos administrativos y tecnológicos para su debida aplicación; por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno, emitió el ***“Acuerdo General Centésimo Septuagésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se Autoriza la Implementación del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Cuatro Regiones Judiciales del Estado”***.

SEXTO. Comité de Auditoría para la Supervisión de la Operación Regular y Sistema de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Con la finalidad de supervisar la calidad y eficiencia del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en las Cuatro Regiones Judiciales del Estado, en sesión de 9 nueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitió el ***“Acuerdo General Centésimo Octogésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece los Lineamientos de Control Interno para Regular la Mecánica Operativa y Define la Periodicidad de Revisión del Comité de Auditoría, para la Supervisión de la Operación Regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio”***, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Estableciendo, en su artículo 3, fracción III, un Comité de Auditoría conformado por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, de la Contraloría del Poder Judicial del Estado y los Visitadores Judiciales.

SÉPTIMO. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federal. El pasado 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial Federal, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación oficial, según lo previsto en el transitorio primero del mismo Decreto. La reforma constitucional del Poder Judicial Federal instaaura, en lo que corresponde a las personas juzgadoras, el sistema de elección popular de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial de la Federación, debiéndose replicar este mismo modelo en los 32 treinta y dos estados de la Federación; para tal efecto, el segundo párrafo del artículo octavo transitorio de este Decreto Legislativo, dispone que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento 180 ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

OCTAVO. Reforma constitucional, en materia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Siguiendo con los lineamientos establecidos en el artículo octavo transitorio del Decreto de 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, llevó a cabo una armonización a la constitución local, que compagina con la esencia de la reforma al Poder Judicial Federal, al establecer en el ámbito local los principios que deberán regir el nuevo paradigma en materia judicial, según se consigna en el Decreto 0029, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí” el 19 diecinueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, además del Decreto 0033, publicado en el mismo medio de difusión el 22 veintidós de diciembre del año próximo pasado, por los que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial del Estado, las que entraron en vigor el día de su respectiva publicación oficial; implementando el sistema de elección por voto popular de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de Primera Instancia, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial integrado por 3 tres personas Magistradas electas mediante voto popular, además de la creación de un Órgano de Administración Judicial, integrado por 3 tres personas Consejeras designadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y con ello la extinción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Proceso de elección de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina judicial, así como, las personas Juzgadoras de Primera Instancia. Agotadas las etapas de preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, el 1 uno de junio de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral extraordinaria para elegir:

- 15 quince personas Magistradas para integrar el Supremo Tribunal de Justicia;
- 12 doce personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo familiar;
- 7 siete personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo civil;
- 2 dos personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia de oralidad mercantil;
- 2 dos personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia de oralidad civil y familiar;
- 4 cuatro personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo mercantil tradicional;
- 9 nueve personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia mixtos de las materias civil, familiar, mercantil y penal tradicional;
- 23 veintitrés personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia de oralidad penal;

- 2 dos personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia de oralidad penal para adolescentes;
- 4 cuatro personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en materia laboral;
- 1 una persona Juzgadora para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en materia penal tradicional;
- 3 tres personas Juzgadoras para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en ejecución de penas y medidas de seguridad; y,
- 3 tres personas Magistradas para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO. Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El 14 catorce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el Decreto 0257, relativo a la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece las competencias y atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, y que entró vigor el mismo día de su publicación, abrogando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el señalado medio de difusión el 15 quince de octubre de 2025 dos mil cinco, junto con sus reformas posteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Protesta legal de las personas funcionarias públicas electas. De conformidad con el artículo quinto transitorio del Decreto 0033 de 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, una vez que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió la declaratoria de validez de la elección del pasado 1 uno de junio de 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en sesión de 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, tomó protesta del cargo a las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como, a las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Juzgadoras de Primera Instancia electas.

En ese sentido, como resultado del referido proceso electoral, se incorporaron al Poder Judicial del Estado un total de 87 ochenta y siete personas servidoras públicas electas por voto popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Extinción del Consejo de la Judicatura. El 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, también tomaron protesta ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial que resultaron electas en la jornada electoral de 1 uno de junio del presente año.

De igual manera, el 17 diecisiete de septiembre del año en curso, tomaron protesta ante el Congreso del Estado, las personas designadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de San Luis Potosí, como Consejeras del Órgano de Administración Judicial.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto al transitorio octavo del Decreto 0033, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha quedado extinto el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO TERCERO. Derogación del Acuerdo General Centésimo Octogésimo Quinto. A virtud de la extinción del Consejo de la Judicatura, así como, de la nueva estructura del Poder Judicial, además de las funciones que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, resulta necesario abrogar el ***“Acuerdo General Centésimo Octogésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece los Lineamientos de Control Interno para Regular la Mecánica Operativa y Define la Periodicidad de Revisión del Comité de Auditoría, para la Supervisión de la Operación Regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio”***, con el propósito de actualizar la normativa que regule la supervisión del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como, la integración de su Comité de Auditoría.

DÉCIMO CUARTO. Nuevos lineamientos de control interno para regular la actuación y periodicidad de revisión del comité de auditoría, para la supervisión de la operación regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. El control interno para regular la actuación y periodicidad de revisión del comité de auditoría, para la supervisión de la operación regular y sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, será ahora una función conjunta a cargo Órgano de Administración Judicial, a través de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, y el Tribunal de Disciplina Judicial, por conducto de la Visitaduría Judicial, quienes serán ahora los integrantes del Comité de Auditoría del referido Sistema.

DÉCIMO QUINTO. Plazo para emitir las adecuaciones normativas para la debida implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El transitorio Décimo Séptimo del Decreto 0257, de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, establece un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica, para que las autoridades competentes realicen las adecuaciones legales, normativas, reglamentarias y administrativas, necesarias para su debida implementación y cumplimiento; siendo así que la emisión de los presentes lineamientos, se encuentra dentro de este periodo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 98 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 107, fracciones II, XXV, XXIX, XLVII y XLVIII, y 202, fracciones V, XIX, XXVIII y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; de manera conjunta, los Plenos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, aprueban el siguiente:

ACUERDO GENERAL PRIMERO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO A FIN DE REGULAR LA OPERACIÓN Y PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de control interno para regular la mecánica operativa y definir la periodicidad de revisión del comité de auditoría.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que laboren en la Administración Judicial del Sistema de Gestión, el Sistema de Gestión de Justicia Penal y en los Centros de Justicia Penal.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Administración Judicial del Sistema de Gestión:** el área del Sistema Penal Acusatorio y Oral que se coordinará con la implementación del modelo de gestión en los Centros de Justicia Penal;
- II. **Comité de Auditoría:** el órgano de supervisión conformado por las personas titulares de la Contraloría del Poder Judicial, en representación del Órgano de Administración Judicial, y de la Visitaduría Judicial, representando al Tribunal de Disciplina Judicial, quienes podrán delegar a las personas servidoras públicas de su adscripción esta representación;
- III. **Contraloría:** la Contraloría del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- IV. **Documento electrónico:** aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- V. **Manual:** el Manual de Procedimientos de los Centros de Justicia Penal;
- VI. **Órgano de Administración Judicial:** el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;
- VII. **Órganos Judiciales:** los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. **Operadores Judiciales:** las personas juzgadoras de primera instancia, administrador judicial del sistema de gestión, gestores regionales, oficiales redactores, encargados de sala en causas, encargados de sala en Salas, notificadores, auxiliares de causa, oficiales judiciales, auxiliares de oficialía de partes y atención al público, así como operadores de sala;
- IX. **Promoción:** cualquier petición para iniciar o continuar el trámite de un procedimiento judicial, de la naturaleza que sea y que se realice ante los Centros de Justicia Penal;
- X. **Resolución:** los decretos, autos, sentencias interlocutorias y definitivas emitidas en un procedimiento judicial;
- XI. **Tribunal de Disciplina Judicial:** el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado;
- XII. **Usuarios:** las personas justiciables, representantes sociales, abogadas, abogados y cualquier persona que solicite algún servicio ante los Órganos Judiciales, y

XIII. Visitaduría: el órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para realizar las visitas de inspección, verificación y seguimiento, ordinarias y extraordinarias dentro de los procedimientos de supervisión y evaluación de los órganos jurisdiccionales, así como auxiliar en su caso, al Órgano de Investigación, en el ejercicio de sus funciones; que será conformada en los términos que establezca su normatividad interna.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 4. El Comité de Auditoría, es la instancia que tiene a su cargo la función de realizar la supervisión de la operación regular y sistemática del modelo de gestión operativa del sistema de justicia penal acusatorio.

Artículo 5. El Comité de Auditoría, se integrará por las personas titulares de la Contraloría del Poder Judicial, en representación del Órgano de Administración Judicial, y de la Visitaduría Judicial, representando al Tribunal de Disciplina Judicial, quienes, a su vez, podrán delegar a las personas servidoras públicas de su adscripción tal representación.

Artículo 6. El Comité de Auditoría, remitirá el informe de resultados de las supervisiones realizadas al Órgano de Administración Judicial, para su validación, el cual, de ser el caso, podrá autorizar una supervisión o acciones complementarias.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 7. Durante las revisiones que serán realizadas por el Comité de Auditoría, se verificarán los puntos de la norma ISO 9001:2015, que se describen a continuación:

- I. Contexto de la organización;
- II. Liderazgo;
- III. Planificación;
- IV. Apoyo;
- V. Operación;
- VI. Evaluación de desempeño; y,
- VII. Mejora.

Artículo 8. Al llevarse a cabo la revisión de la Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se verificará que el funcionamiento de las áreas de Dirección, Compras, Operaciones, Recursos Humanos y Calidad se apeguen a las leyes, normas y lineamientos establecidos que los rigen.

Artículo 9. En la verificación del área de Dirección se revisarán los procesos orientados a la gestión (planeación, evaluación y mejora), entrevistando a los gestores judiciales y a los líderes de proceso.

Artículo 10. Al llevar a cabo la supervisión de la operación regular del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Comité de Auditoría verificará los procesos de gestión orientados al justiciable, soporte y dirección.

Artículo 11. Al verificar el área de Compras, se realizará la revisión de la atención a solicitudes y requerimientos de los centros de justicia.

Artículo 12. En la verificación del área de Operaciones, se revisarán los tres procesos operativos principales orientados al justiciable (atención al público, audiencias y trámite judicial).

Artículo 13. Deberán evaluarse los siguientes indicadores:

- I. Acuerdo de solicitudes en tiempo y forma;
- II. Diferimiento de audiencias;
- III. Quejas sobre atención de solicitudes;
- IV. Acuerdos escritos dentro del plazo legal;
- V. Audiencias dentro del plazo legal;
- VI. Audiencias conforme estándares de tiempo;
- VII. Práctica de notificaciones;
- VIII. Notificaciones dentro del plazo legal; y,
- IX. Puntualidad de las audiencias.

Artículo 14. Se revisará el cumplimiento de las no conformidades resultantes de las anteriores auditorías internas y externas realizadas a los centros de Justicia Penal.

Artículo 15. Al verificar el área de Recursos Humanos, se revisará el perfil de los operadores judiciales del sistema de justicia penal acusatorio.

Artículo 16. El Órgano de Administración Judicial validará los informes y resultados del Comité de Auditoría.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES

Artículo 17. Las revisiones del Comité de Auditoría se realizarán cada 4 cuatro meses.

Con independencia de lo anterior, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, podrán autorizar revisiones extraordinarias.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 18. El Órgano de Administración Judicial será el único facultado para interpretar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el *“Acuerdo General Centésimo Octogésimo Quinto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece los Lineamientos de Control Interno para Regular la Mecánica Operativa y Define la Periodicidad de Revisión del Comité de Auditoría, para la Supervisión de la Operación Regular y Sistemática del Modelo de Gestión Operativa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio”* emitido por el extinto Consejo de la Judicatura que se publicó el 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General Primero del Pleno del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, fue aprobado en sesión celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de sus integrantes ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno del Órgano de Administración Judicial y del Secretario General del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes autorizan y dan fe.

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
(RÚBRICA)

CONSEJERA BERENICE DE LA ROSA REYNOSO.
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

MAGISTRADA ZELANDIA BORQUEZ ESTRADA.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
(RÚBRICA)

MAGISTRADA LUZ ADRIANA MIRANDA TELLO.
(RÚBRICA)

MAGISTRADO AUSTREBERTO REGIL GONZÁLEZ.
GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
(RÚBRICA)

ACUERDO GENERAL TDJ/002/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE ESTABLECE DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONTINUACIÓN EN SU TRÁMITE Y HASTA SU CONCLUSIÓN, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y QUEJAS QUE SE INICIARON POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANTERIORES A LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE AHORA SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, siendo la disciplina de su personal la que corresponde a éste último, como un órgano independiente en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

SEGUNDO. Dentro de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Constitución del Estado, se encuentran la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas; y como objeto, la de preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial.

TERCERO. Por su parte, el artículo 189 de la Ley Orgánica señala que, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene las siguientes funciones:

- I. De supervisión y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- II. De investigación de actos u omisiones que pudiesen constituir Faltas Administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. De substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y en su caso la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y a particulares; de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable; y,
- IV. La resolución de los recursos de revisión y de las demás impugnaciones previstas en la Ley Orgánica.

CUARTO. Conforme lo señalado por el artículo 194 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos auxiliares, que dependen del Pleno, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber:

- I. Órgano de Investigación;
- II. Órgano de Substanciación;
- III. Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- IV. Visitaduría Judicial.

Además, el Tribunal contará con una Secretaría General y demás personal que determine su normatividad interior.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 194, fracción I, 195, 230 y 232 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial, ejerce sus funciones de investigar los hechos que pudieren llegar a constituir faltas administrativas a través del Órgano de Investigación.

SEXTO. Que, en específico, el artículo 230 de la Ley Orgánica dispone que el Órgano de Investigación es un órgano del Tribunal de Disciplina Judicial dotado con autonomía técnica; que será conformado en los términos que establezca su normatividad interna; que el Órgano de Investigación estará a cargo de una persona Titular, contará con el número de personas investigadoras, así como el personal administrativo necesario, conforme al techo presupuestal que establezca el Órgano de Administración Judicial; que el Órgano de Investigación fungirá como Autoridad Investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, por lo que es competente para:

- a) Realizar las investigaciones de hechos que puedan ser constitutivos de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley Orgánica;
- b) Formular y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante el Órgano de Substanciación del Tribunal de Disciplina Judicial; y,
- c) Asumir la carga probatoria en los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas ante la Sala Unitaria del Tribunal de Disciplina Judicial, para demostrar los hechos que constituyan faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como la presunta responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

SÉPTIMO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma judicial, en lo conducente establece que el Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones a partir de la protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. En esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

OCTAVO. Que el artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 14 de septiembre de 2025, establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa y cualquier otro procedimiento disciplinario, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, se continuarán hasta su conclusión total conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

NOVENO. Por su parte el artículo Décimo Cuarto transitorio de la actual Ley Orgánica, establece que “Para efectos del artículo anterior, las competencias de la Comisión de Disciplina y de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, serán asumidas por el Tribunal de Disciplina Judicial. Las Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en materia disciplinaria.”

DÉCIMO. Que, la competencia para la aplicación de sanciones correspondía por regla general al Pleno del Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 183 y 185, fracción II de la Ley Orgánica abrogada, y de manera excepcional al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado, tratándose de asuntos relacionados con Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 185, fracción I de la Ley Orgánica abrogada, le correspondía a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina desahogar el procedimiento de audiencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos del numeral 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, cuenta con la persona Secretaría General que autoriza las actas y resoluciones del Pleno, de la Presidencia, así como las que señale la reglamentación interior y normativa interna, lo que resulta ser el órgano auxiliar adecuado para auxiliar al Pleno en la tramitación de los procedimientos anteriores.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme lo establece el ordinal 96, fracción IX de la Ley Orgánica abrogada “Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes: ...IX. Dirigir por escrito a los servidores judiciales, excitativas de justicia, a petición fundada de parte...”

DÉCIMO CUARTO. Que, además, conforme al artículo 51, fracción III de la anterior Ley Orgánica, es atribución de los jueces de Primera Instancia cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la ley, sus determinaciones, así como las del Supremo Tribunal y el Consejo; atender excitativas y llamados de la superioridad, desempeñando eficazmente las Comisiones que se les confieren.

Es por lo antes expuesto y fundado que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

Artículo 1.- El Objeto del presente acuerdo es establecer las bases para dar continuidad a los procedimientos de responsabilidad administrativa y cualquier otro procedimiento disciplinario, así como las quejas presentadas y los actos de investigación iniciados ante el extinto Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las quejas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, así como los actos de investigación, serán turnados para su seguimiento, al Órgano de Investigación del Tribunal de Disciplina Judicial para su trámite, una vez que dicho órgano se encuentre instalado en términos de lo establecido por el artículo 230 de Ley antes invocada. Tratándose de los comités de investigación, la Visitaduría deberá remitirlos al Órgano de Investigación directamente.

Artículo 3.- Por lo que hace a los procedimientos de responsabilidad administrativa, mismos que en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo transitorio Décimo Tercero de la emitida Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, son aquellos en donde se hubiere notificado al servidor público el citatorio para la audiencia a que se refiere el artículo 185, fracción I de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, recibirán el tratamiento siguiente:

I. Aquellos que se encuentren en trámite, serán turnados al Secretario General de este Tribunal para darle el seguimiento respectivo.

II. Los que se encuentren en estado de resolución, deberán ser turnados al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para la emisión de la resolución conducente.

Artículo 4.- Todos aquellos trámites y expedientillos relativos a excitativas de justicia, cuya competencia corresponde a la Presidencia del extinto Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica abrogada, serán turnados a la Presidencia del Tribunal de Disciplina para su determinación. Tratándose de asuntos relacionados a personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, éstos deberán ser remitidos, sin dilación alguna, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por ser competencia de dicho órgano, en términos de lo dispuesto por la segunda parte del enunciado normativo contenido en el artículo 183 de la Ley Orgánica abrogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. - Désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.

Magistrada Zelandia Bórquez Estrada
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del
Poder Judicial del Estado.
(RÚBRICA)

Magistrada Luz Adriana Miranda Tello
(RÚBRICA)

Magistrado Austreberto Regil González
(RÚBRICA)

Licenciado Alfonso Guillermo Sánchez Serment
En funciones de Secretario General
(RÚBRICA)

ACUERDO GENERAL TDJ/003/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE SE DETERMINA QUE LOS ASUNTOS INICIADOS A PARTIR DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2025, BAJO EL AMPARO DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RECIBIDOS POR ESTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, SEAN TURNADOS AL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN PARA SU TRÁMITE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, siendo la disciplina de su personal la que corresponde a éste último, como un órgano independiente en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

SEGUNDO. Que, dentro de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Constitución del Estado se encuentran las de supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas; y como objeto, la de preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial.

TERCERO. Por su parte, el artículo 189 de la Ley Orgánica señala que, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene las siguientes funciones:

- I. De supervisión y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- II. De investigación de actos u omisiones que pudiesen constituir Faltas Administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. De substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y en su caso la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y a particulares; de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable; y,
- IV. La resolución de los recursos de revisión y de las demás impugnaciones previstas en la Ley Orgánica.

CUARTO. Conforme lo señalado por el artículo 194 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos auxiliares, que dependen del Pleno, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber:

- I. Órgano de Investigación;
- II. Órgano de Substanciación;
- III. Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- IV. Visitaduría Judicial.

Además, el Tribunal contará con una Secretaría General y demás personal que determine su normatividad interior.

QUINTO. Que los artículos 194, fracción I, 195, 230 y 232 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial, ejerce sus funciones de investigar los hechos que pudieren llegar a constituir faltas administrativas a través del Órgano de Investigación.

SEXTO. Que, en específico, el artículo 230 de la Ley Orgánica, dispone que el Órgano de Investigación es un órgano del Tribunal de Disciplina Judicial dotado con autonomía técnica; que será conformado en los términos que establezca su normatividad interna; que el Órgano de Investigación estará a cargo de una persona Titular, contará con el número de personas investigadoras, así como el personal administrativo necesario, conforme al techo presupuestal que establezca el Órgano de Administración Judicial; que el Órgano de Investigación fungirá como Autoridad Investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, por lo que es competente para:

- a) Realizar las investigaciones de hechos que puedan ser constitutivos de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley Orgánica;
- b) Formular y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante el Órgano de Substanciación del Tribunal de Disciplina Judicial; y,
- c) Asumir la carga probatoria en los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas ante la Sala Unitaria del Tribunal de Disciplina Judicial, para demostrar los hechos que constituyan faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como la presunta responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

SÉPTIMO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma judicial, en lo conducente establece que el Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones a partir de la protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. En esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Que, en virtud de lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como en las consideraciones tomadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Artículo 1.- El Objeto del presente acuerdo es establecer el curso inicial que deberán seguir los asuntos por denuncias o quejas presentadas ante el Tribunal de Disciplina Judicial, a partir del día quince de septiembre de dos mil veinticinco, bajo la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada el catorce de septiembre de la misma anualidad.

Artículo 2.- Al respecto, todos aquellos asuntos por denuncias o quejas presentados ante el Tribunal de Disciplina Judicial, a partir de la vigencia de la nueva Ley Orgánica, serán turnados al Órgano de Investigación para su trámite.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luís”.

SEGUNDO. - Désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luís”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General de este Tribunal a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.

Magistrada Zelandia Bórquez Estrada
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del
Poder Judicial del Estado.
(RÚBRICA)

Magistrada Luz Adriana Miranda Tello
(RÚBRICA)

Magistrado Austreberto Regil González
(RÚBRICA)

Alfonso Guillermo Sánchez SermenT
Secretario General
(RÚBRICA)

TESIS 01/2025
PRIMER PRECEDENTE

RECURSO DE QUEJA, TRATÁNDOSE DE JUICIOS HIPOTECARIOS. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE, CONFORME A LA REGLA ESPECIAL QUE LOS RIGE, EN CONTRA DE ÉSTAS, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Hechos: En un Juicio Extraordinario Civil Hipotecario, se dictó una interlocutoria en ejecución de sentencia, por la cual se declaró procedente la planilla de actualización de liquidación de convenio, planteado por la cesionaria de la parte actora. El demandado interpuso el recurso de queja, previsto en el artículo 971, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí vigente.

Criterio jurídico: Este Pleno, determina que, tratándose de juicios hipotecarios, el recurso de queja previsto por el numeral 1004, en relación con el 971, fracción II del precitado ordenamiento procesal, es improcedente, en contra de las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, en virtud que, conforme a la regla especial que los rige, en contra de éstas, procede el recurso de apelación.

Justificación: En los Juicios Extraordinarios Civiles Hipotecarios, no cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 1004 de la Ley Adjetiva del Estado de San Luis Potosí, que estatuye: “Contra las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, no se admitirá recurso alguno. Si fuere interlocutoria será procedente la queja ante el superior.”. Lo anterior, atendiendo a que el juicio de origen es de tramitación especial y tiene sus propias normas de impugnación, conforme al capítulo V “Del Juicio Hipotecario”, del Título Séptimo “De los Juicios Extraordinarios”, de la Ley en cita, en cuyo artículo 481.18, se contempla que las resoluciones que se dicten en ese tipo de procedimientos podrán ser apelables en el efecto devolutivo.

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Queja 108/2025. Identidad Reservada. 16 de octubre de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Mgdo. Juan David Ramos Ruiz.

TESIS 01/2025
SEGUNDO PRECEDENTE

RECURSO DE QUEJA, TRATÁNDOSE DE JUICIOS HIPOTECARIOS. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE, CONFORME A LA REGLA ESPECIAL QUE LOS RIGE, EN CONTRA DE ÉSTAS, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Hechos: En un Juicio Extraordinario Civil Hipotecario, se dictó una interlocutoria en ejecución de sentencia, por la cual se declaró procedente la planilla de actualización de liquidación de convenio, planteado por la cesionaria de la parte actora. El demandado interpuso el recurso de queja, previsto en el artículo 971, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí vigente.

Criterio jurídico: Este Pleno, determina que, tratándose de juicios hipotecarios, el recurso de queja previsto por el numeral 1004, en relación con el 971, fracción II del precitado ordenamiento procesal, es improcedente, en contra de las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, en virtud que, conforme a la regla especial que los rige, en contra de éstas, procede el recurso de apelación.

Justificación: En los Juicios Extraordinarios Civiles Hipotecarios, no cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 1004 de la Ley Adjetiva del Estado de San Luis Potosí, que estatuye: “Contra las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, no se admitirá recurso alguno. Si fuere interlocutoria será procedente la queja ante el superior.”. Lo anterior, atendiendo a que el juicio de origen es de tramitación especial y tiene sus propias normas de impugnación, conforme al capítulo V “Del Juicio Hipotecario”, del Título Séptimo “De los Juicios Extraordinarios”, de la Ley en cita, en cuyo artículo 481.18, se contempla que las resoluciones que se dicten en ese tipo de procedimientos podrán ser apelables en el efecto devolutivo.

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Queja 108/2025. Identidad Reservada. 16 de octubre de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Mgdo. Juan David Ramos Ruiz.

Queja 97/2025. Identidad Reservada. 23 de octubre de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Mgda Lourdes Anahí Zarazúa Martínez.

JURISPRUDENCIA 01/2025

RECURSO DE QUEJA, TRATÁNDOSE DE JUICIOS HIPOTECARIOS. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN VIRTUD DE QUE, CONFORME A LA REGLA ESPECIAL QUE LOS RIGE, EN CONTRA DE ÉSTAS, PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Hechos: En un Juicio Extraordinario Civil Hipotecario, se dictó una interlocutoria en ejecución de sentencia, por la cual se declaró procedente la planilla de actualización de liquidación de convenio, planteado por la cesionaria de la parte actora. El demandado interpuso el recurso de queja, previsto en el artículo 971, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí vigente.

Criterio jurídico: Este Pleno, determina que, tratándose de juicios hipotecarios, el recurso de queja previsto por el numeral 1004, en relación con el 971, fracción II del precitado ordenamiento procesal, es improcedente, en contra de las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, en virtud que, conforme a la regla especial que los rige, en contra de éstas, procede el recurso de apelación.

Justificación: En los Juicios Extraordinarios Civiles Hipotecarios, no cobra aplicación lo dispuesto en el artículo 1004 de la Ley Adjetiva del Estado de San Luis Potosí, que estatuye: “Contra las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia, no se admitirá recurso alguno. Si fuere interlocutoria será procedente la queja ante el superior.”. Lo anterior, atendiendo a que el juicio de origen es de tramitación especial y tiene sus propias normas de impugnación, conforme al capítulo V “Del Juicio Hipotecario”, del Título Séptimo “De los Juicios Extraordinarios”, de la Ley en cita, en cuyo artículo 481.18, se contempla que las resoluciones que se dicten en ese tipo de procedimientos podrán ser apelables en el efecto devolutivo.

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Queja 108/2025. Identidad Reservada. 16 de octubre de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Mgdo. Juan David Ramos Ruiz.

Queja 97/2025. Identidad Reservada. 23 de octubre de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Mgda. Lourdes Anahí Zarazúa Martínez.

Queja 111/2025 Identidad Reservada, 07 de noviembre de 2025. Unanimidad de votos. Ponente. Mgda. Silvia Torres Sánchez.

CIRCULAR No. O.A.J. 1/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARÍA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ".

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 97, 98, 99 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y derivado de la designación por parte del Poder Judicial del Estado, del Poder Ejecutivo del Estado y la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, **se instaló el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado**, el cual estará integrado **por los Consejeros José Alfredo Salazar Hernández y Francisco Ramos Silva, así como la Consejera Berenice de la Rosa Reynoso**, designando como **Presidente del mismo al suscrito, por el periodo de 2 años.**

Por último, el Cuerpo Colegiado con fundamento en el artículo 107, fracciones XXV y XXXII del ordenamiento invocado en segundo término, acordó designar a la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez, como Secretaria Ejecutiva de Pleno** y al contador público **Juan José Luviano Fukuy, como Administrador General**, ambos del Órgano de Administración Judicial, a partir del 18 de septiembre de 2025.

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)**

CIRCULAR No. O.A.J. 2/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ".

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 1, 5, fracción III, 97 y 107 fracciones II y XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó comunicar al personal de nuevo ingreso, así como a quienes concluyeron su encargo, sobre la **obligación de cumplir en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones tanto patrimonial como de intereses, acompañando en su caso el acuse de recibo de la declaración fiscal correspondiente al ejercicio 2024; para lo cual, deberán contactarse a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a fin de solicitar su alta en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, comunicándose al teléfono 4448156086 o al correo electrónico declaraciones_contraloria@cjslp.gob.mx**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33, fracciones I y III, 48, párrafo segundo y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades, así como en los artículos 32, 33, fracciones I y III, 45 y 47, párrafo segundo y 48, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 14 DE OCTUBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)**

CIRCULAR No. O.A.J. 3/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ”.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 97 y 107 fracciones VII, XXV y XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó la **suspensión de las actividades el viernes 31 de octubre de 2025**, para el personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, considerándose como día inhábil, en el que no correrán los términos judiciales, conforme a lo ordenado por el artículo 136 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en concordancia con el transitorio Décimo Sexto del ordenamiento invocado en segundo término; **con excepción del Centro de Convivencias Familiares, el que permanecerá abierto.**

Por lo anterior, se instruyó a la Encargada del Centro de Convivencias Familiares, para que designe personal a su cargo que acudirá a las convivencias en los términos ordenados por los Jueces Familiares del Primer Distrito Judicial del Estado, según sea el caso, conforme al rol que establezca y el que deberá remitir al Órgano de Administración Judicial, con copia de conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos; así como también deberá coordinarse con la Directora de Recursos Materiales, a quien deberá enviar el nombre de las personas que asistirán el 31 de octubre de 2025, para el control del acceso a la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”.

Asimismo, no se suspenderán los juicios orales que se encuentren programados el día antes señalado en las Cuatro Regiones Judiciales del Estado, debiendo además dejar las correspondientes guardias.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 21 DE OCTUBRE DE 2025
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. O.A.J. 4/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ".

Hago de su conocimiento que el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 97 y 107 fracciones XXV y XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó dejar sin efecto la Circular C.J. 5/2025 de 18 de febrero de 2025, emitida por el extinto Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de la cual se designó un área exclusiva para fumadores y en virtud de dictamen emitido por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de San Luis Potosí, **se prohíbe fumar en la totalidad del inmueble que alberga el Poder Judicial del Estado a partir del 3 de noviembre del presente año**, al considerarse un inmueble 100% libre de humo de tabaco; en el entendido que las personas que sean sorprendidas fumando, serán sancionadas.

ATENTAMENTE

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 28 DE OCTUBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)**

CIRCULAR No. O.A.J. 5/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ”.

Hago de su conocimiento que en sesión de 18 de noviembre de 2025, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado con fundamento en con fundamento en los artículos 97 y 107, fracción XLVII, 117, 118, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado así como lo dispuesto en los numerales 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en concordancia con el transitorio Décimo Sexto del ordenamiento invocado en segundo término, acordó informar que las Comisiones del citado Cuerpo Colegiado, quedan integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO:

Consejera Berenice de la Rosa Reynoso. **Coordinadora.**-----
Consejero Francisco Ramos Silva. -----
Consejero José Alfredo Salazar Hernández. -----
C.P. Juan José Luviano Fukuy.- Administrador General del Órgano de Administración.- Secretario de Actas.-----
Lic. Jorge Alfredo Pérez Covarrubias.- Subdirector encargado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.- Apoyo.-----

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL:

Consejero Francisco Ramos Silva. **Coordinador**-----
Consejera Berenice de la Rosa Reynoso. -----
Consejero José Alfredo Salazar Hernández. -----
Geovanna Hernández Vázquez.- Secretaria Ejecutiva de Pleno del Órgano de Administración Judicial.--
David Turrubiartes Palomo.- Director de la Escuela Judicial. Secretario de Actas.-----

COMISIÓN DE DISCIPLINA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

Consejero José Alfredo Salazar Hernández. **Coordinador**-----
Lic. Jorge Alfredo Pérez Covarrubias.- Subdirector encargado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado. - Secretario de Actas.-----
Lic. Dionisio Piña Niño.- Director Jurídico del Órgano de Administración.-----

COMISIÓN DE ADSCRIPCIÓN:

Consejera Berenice de la Rosa Reynoso. **Coordinadora.** -----
 Consejero José Alfredo Salazar Hernández. -----
 C.P. Juan José Luviano Fukuy.- Administrador General del Órgano de Administración.-----
 Geovanna Hernández Vázquez.- Secretaria Ejecutiva de Pleno del Órgano de Administración Judicial.
 Apoyo.-----
 Lic. Cynthia Giselle Vega Villanueva. Subdirectora Encargada de la Dirección de Recursos Humanos.-
 Secretaria de Actas.-----

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA:

Consejero José Alfredo Salazar Hernández. **Coordinador** -----
 Consejera Berenice de la Rosa Reynoso.-----
 Consejero Francisco Ramos Silva. -----
 Lic. Mariano Agustín Olguín. Director de la Unidad de Transparencia.- Secretario de Actas.-----
 Ing. Felipe Nery González Herrera. Ingeniero en Sistemas Computacionales de la Unidad de Estadística.-----
 Gerardo Miguel Gómez Suárez.- Auxiliar en Administración de la Unidad de Estadística.-----

COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DIGITALIZACIÓN:

Consejero Francisco Ramos Silva. **Coordinador** .-----
 Ing. Moisés Alejandro Caballero. Director del Área de Tecnologías de la Información. Secretario de Actas.-----
 L.A. Luis Antonio González Contreras. Jefe de Oficina de la Administración General del Órgano de Administración Judicial.-----
 Ing. Juan Manuel Barrientos Acosta.- Jefe de Departamento de la Dirección del Área de Tecnologías de la Información.-----

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDADE DE GÉNERO:

Consejero Francisco Ramos Silva. **Coordinador** .-----
 Consejera Berenice de la Rosa Reynoso.-----
 Mtro. David Alan Gutiérrez Mannix. Investigador de la Escuela Judicial. Secretario de Actas.-----

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:

Consejero Francisco Ramos Silva.-----
 Consejera Berenice de la Rosa Reynoso. -----
 Consejero José Alfredo Salazar Hernández. -----
 C.P. Juan José Luviano Fukuy, Administrador General del Órgano de Administración. **Presidente.**-----
 Lucía Elizabeth Soria Hernández. Jefe de Departamento, Encargada de la Dirección de Recursos Financieros. -----
 C.P. Alejandra Siller Castillo. Directora de Recursos Materiales. Secretaria de Actas.-----
 Lic. Luis Fernando Guevara Torres. Subdirector de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales.-----
 C.P. José Francisco Juárez Martínez.- Subdirector de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales.-----
 Lic. Jorge Alfredo Pérez Covarrubias.- Subdirector encargado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado.- Apoyo.-----
 Lic. José Antonio Capetillo Alarcón. Jefe de Departamento de la Administración General. **Asesor.**-----

En el entendido que los integrantes del Cuerpo Colegiado participarán con voz y voto, de manera conjunta o indistintamente, de acuerdo a sus actividades.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

- Lic. Mariano Agustín Olguín. Director de la Unidad de Transparencia. **Presidente.**-----
Lic. Jorge Alfredo Pérez Covarrubias. - Subdirector encargado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado. - -----
Lic. Sergio Eduardo Sánchez Rodríguez. Juez Tercero Familiar.-----
Lic. Alfonso Martínez Martínez. Director del Archivo Judicial. Vocal.-----
Lic. Dionisio Piña Niño. Director Jurídico del Órgano de Administración. Vocal.-----
Ing. Moisés Alejandro Caballero. Director del Área de Tecnologías de la Información.-----
Lic. Kandy Aurora Padrón Rivera. Secretaria de Actas.-----

COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

- Consejero José Alfredo Salazar Hernández. **Coordinador**-----
C.P. Juan José Luviano Fukuy, Administrador General del Órgano de Administración. Primer Vocal.-----
C.P. Alejandra Siller Castillo. Directora de Recursos Materiales. Segundo Vocal y Secretaria de Actas.---
Lic. Luis Fernando Guevara Torres. - Subdirector de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales. Tercer Vocal. - -----
Lic. Jorge Alfredo Pérez Covarrubias.- Subdirector encargado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado. Cuarto Vocal - -----
Lic. Dionisio Piña Niño. Director Jurídico del Órgano de Administración. Asesor sin derecho a voto.-----
Carlos Alberto Cisneros Campos. Jefe de Departamento de la Dirección de Recursos Materiales. Participante sin derecho a voto.-----

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 18 DE NOVIEMBRE DE 2025
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. O.A.J. 6/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARÍA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ”.

Hago de su conocimiento que el Pleno del Órgano de Administración Judicial y el Pleno del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado, en sesiones celebradas el 25 de noviembre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 97 y 107, fracciones II, XXV, XLVII y XLVIII, 200, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinaron aprobar el **“ACUERDO GENERAL PRIMERO QUE SUSCRIBEN LOS PLENOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE CONTROL INTERNO A FIN DE REGULAR LA OPERACIÓN Y PERIODICIDAD DE REVISIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN REGULAR Y SISTEMÁTICA DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO”**, el que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y el que puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)**

CIRCULAR No. O.A.J. 7/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL *"PRESIDENTE JUÁREZ"*.

Hago de su conocimiento que el Pleno del Órgano de Administración Judicial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 97, 107, fracciones XXV y XXX y 123 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó **designar al licenciado Jorge Alfredo Pérez Covarrubias, como Contralor Interno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, a partir del 1° de diciembre de 2025.**

ATENTAMENTE

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)**

CIRCULAR No. O.A.J. 8/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARÍA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ".

Hago de su conocimiento que el Pleno del Órgano de Administración Judicial, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 97, 107, fracciones XXV y XXX y 123 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó **designar a la Contadora Pública Alejandra Siller Castillo, como Directora de Recursos Materiales de la Administración General del Órgano de Administración Judicial;** lo anterior para los trámites administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)**

CIRCULAR No. O.A.J. 9/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO; ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL *"PRESIDENTE JUÁREZ"*.

Hago de su conocimiento que el Pleno del Órgano de Administración Judicial, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2025, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 97 y 107, fracciones II, XXV, XLVII y XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el ***"ACUERDO GENERAL SEGUNDO DEL PLENO DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL CUAL EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE ADHIERE AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"***, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 9 DE DICIEMBRE DE 2025
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
(RÚBRICA)**

CIRCULAR CONJUNTA No. 01/2025

PERSONAS JUZGADORAS DE TODAS LAS MATERIAS, PERSONAS SECRETARIAS DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

Hago de su conocimiento que el Órgano de Administración Judicial, en atención a la exposición hecha por la Magistrada Lourdes Anahí Zarazúa Martínez, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, en la que informó las obligaciones que tiene el Poder Judicial del Estado en cuanto a dar cumplimiento a la tercera medida de prevención del Programa de Acciones Estratégicas derivadas de la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) y compromisos institucionales en la materia. Así como de la comunicación recibida de parte de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio SeMUJERES/DS/1115/2025 relativa a que se encuentra activo el **“Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí”**; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones VI y XIII, 73; 107, fracciones II, XVII y XLVIII, 108, 148, 150 y 151, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que facultan a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para proponer las medidas operativas necesarias para mejorar la impartición de justicia; así como, las atribuciones del Órgano de Administración Judicial, para la emisión de disposiciones generales en materia de capacitación y la coordinación con la Escuela Judicial, así como la incorporación transversal de la perspectiva de género:

PRIMERO. Se instruye a todas las **personas juzgadoras (juezas y jueces)** así como a las **personas secretarias de acuerdos** de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, para que de forma **OBLIGATORIA** se inscriban y cursen en su totalidad el **Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**. El programa deberá realizarse en línea, debiendo completarse y acreditarse los nueve módulos que lo integran.

SEGUNDO: El registro al mencionado **“Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí”**, deberá efectuarse a la brevedad en la Plataforma en línea de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, en el siguiente vínculo: <https://cshec.xoc.uam.mx/semujeres/>

TERCERO: Una vez realizado el registro recibirá en su correo electrónico la constancia de inscripción, misma que deberá reenviar (como captura de pantalla) al correo: ejslp@cjslp.gob.mx a efecto de que se realice su registro por el Poder Judicial. En el correo mencionado deberá incluir además de la captura de pantalla descrita: 1. Su nombre completo; 2. Su cargo; 3. Su Órgano Jurisdiccional de adscripción; y 4. Su CURP, para fines de seguimiento.

CUARTO: Realizada la inscripción y hecho el envío al que se refiere el párrafo anterior, deberá proceder a cursar y acreditar los sucesivos módulos del programa, una vez que se hayan acreditado los ejercicios y el examen final de cada módulo, es posible generar una constancia por módulo concluido.

QUINTO: A efecto de dar seguimiento institucional al cumplimiento de esta circular, **a más tardar el día 5 de diciembre del año en curso**, cada persona servidora judicial inscrita deberá remitir a la Escuela Judicial (al mismo email: cjslp@cjslp.gob.mx) un correo, en el que reportará los módulos que ha cursado a esa fecha y adjuntará las constancias correspondientes a los módulos acreditados.

SEXTO. El “Programa Único de Capacitación, Sensibilización, Formación y Profesionalización en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí”. **deberá ser acreditado en su totalidad, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso, y a más tardar el 9 de enero del año 2026, cada participante deberá remitir al correo cjslp@cjslp.gob.mx un reporte final de cumplimiento**, con el asunto: “Conclusión Programa Único – [Nombre completo] – [Cargo – órgano jurisdiccional]”, adjuntando, la constancia de conclusión emitida por la plataforma.

SÉPTIMO. El cumplimiento de la presente circular será considerado **OBLIGATORIO** y podrá ser tomado en consideración para la evaluación del desempeño, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de su inobservancia, de conformidad con la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí** y la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

OCTAVO. Se instruye al director de la Escuela Judicial para que elabore un tablero de control en el que lleve el registro de los reportes que reciba y coadyuve con el Órgano de Administración Judicial en el seguimiento de los indicadores de cumplimiento de la presente instrucción.

Sin otro particular, se les exhorta a atender puntualmente la presente circular, en congruencia con el compromiso institucional de fortalecer la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres desde la función jurisdiccional.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.

MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO
(RÚBRICA)

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
(RÚBRICA)

CIRCULAR CONJUNTA No. 02/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJERO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO; JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA; SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO, ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA.

El Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, se complacen en invitarlo a la **firma del convenio de colaboración académica** a celebrarse entre el **Poder Judicial del Estado** y el **Centro de Ética Judicial, A.C.**, el **lunes 1 de diciembre, a las 12:00 horas** en las instalaciones de la Escuela Judicial.

Posteriormente, en el marco de la celebración del convenio, a las **16:00 horas** de la misma data y lugar, se impartirá la conferencia ***“El impacto de la inteligencia artificial en el derecho y en la práctica jurisdiccional”***, bajo la modalidad híbrida (presencialmente y por Zoom), por parte del **Mtro. Philippe Prince Tritto**, profesor investigador en Inteligencia Artificial (IA) y Derecho, con 13 años de experiencia en la intersección entre tecnología y regulación en el sector privado y público, la cual será dirigida al funcionariado así como al público en general, por lo que, se le solicita amablemente hacerla extensiva al personal a su distinguido cargo.

Para asistir o conectarse a la conferencia, es necesario registrarse a través del siguiente enlace <https://forms.gle/ex2ZNRSpXi38Yxdv6>, o escaneando un dispositivo electrónico con cámara y acceso a internet el código que se encuentra en el anverso.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2025

MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
(RÚBRICA)

MAGISTRADA ZELANDIA BORQUEZ ESTRADA.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
(RÚBRICA)

CIRCULAR CONJUNTA No. 03/2025

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO;
CONSEJERA Y CONSEJERO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO;
JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA
TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL;
SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA; SECRETARÍA EJECUTIVA DE
PLENO, ADMINISTRADOR GENERAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE
GESTIÓN; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA.**

El Supremo Tribunal de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, a través de la Escuela Judicial, les hacen una cordial invitación a la conferencia: ***“Justicia con enfoque hacia la diversidad sexo-afectiva y derechos humanos a la población LGBT+”***, a impartirse por el **Maestro Federico Pastor Molinari**, licenciado en Ciencia Política por la Universidad Nacional de Rosario, Argentina y, Maestro en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el día **06 de diciembre de 2025 de 09:00 a 14:00 horas** (con un receso intermedio de una hora), misma que es llevará a cabo presencialmente en las instalaciones de la Escuela Judicial y por la plataforma de Zoom.

Para inscribirse a la conferencia, es necesario ingresar a la liga: <https://forms.gle/QxbYCe8d3DiVFUYZ6> o bien, escaneando el código que se encuentra en el anverso con su teléfono celular o tableta con acceso a internet.

Finalmente, les pedimos que por favor exhorten al personal a su distinguido cargo, respecto de la importancia de la capacitación y sensibilización respecto de los derechos de la población LGBT+ al personal a su distinguido cargo, invitándoles a participar en la misma.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 01 DE DICIEMBRE DE 2025

MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

MAGISTRADA ZELANDIA BORQUEZ ESTRADA.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.
(RÚBRICA)

CIRCULAR CONJUNTA No. 04/2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL Y MIXTA; JUEZAS Y JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; PERSONAS SECRETARIAS DE ACUERDOS DE ÁREAS JURISDICCIONALES DE LAS REFERIDAS ÁREAS.

Por medio de la presente, se informa que el Poder Judicial del Estado, a través de la Escuela Judicial, llevará a cabo la certificación en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dirigida a personas magistradas; juezas; secretarias de acuerdos en las materias de justicia para adolescentes, penal y de ejecución de penas y medidas de seguridad.

La certificación tiene como objetivo asegurar que las personas juzgadoras en materia penal, cuenten con los conocimientos teóricos, competencias prácticas y criterios especializados necesarios para intervenir de manera adecuada, diferenciada y profesional en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con apego a los principios de protección integral, interés superior de la niñez, especialización, legalidad, debido proceso y enfoque de derechos humanos, mediante la acreditación de un proceso de formación, evaluación teórica y práctica que valide su dominio del marco jurídico nacional e internacional.

La certificación tiene por objeto asegurar que las personas juzgadoras en materia penal cuenten con los conocimientos teóricos, competencias prácticas y criterios especializados necesarios para intervenir de forma adecuada, diferenciada y profesional en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con apego a los principios de protección integral, interés superior de la niñez, especialización, legalidad, debido proceso y enfoque de derechos humanos a que se refieren los artículos 23, 64 y 70 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Para ello, se acreditará un proceso de formación y evaluación teórico-práctica que valide el dominio del marco jurídico nacional e internacional aplicable, así como de las técnicas de conducción de audiencias.

Para la obtención de la certificación, deberá cumplirse con los requisitos previstos en los lineamientos que se anexan a la presente circular.

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 18 DE DICIEMBRE DE 2025

**MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
(RÚBRICA)**

ANEXO: LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EDICIÓN 2026.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, EDICIÓN 2026.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Proceso de Certificación en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, edición 2026, a fin de asegurar que las personas juzgadoras en materia penal cuenten con conocimientos teóricos, competencias prácticas y criterios especializados para intervenir de manera adecuada, diferenciada y profesional en dicho Sistema, con apego a los principios de protección integral, interés superior de la niñez, especialización, legalidad, debido proceso y enfoque de derechos humanos, mediante un proceso de formación y evaluación teórica y práctica que acredite el dominio del marco jurídico nacional e internacional aplicable.

Artículo 2. Personas servidoras judiciales destinatarias. Los presentes Lineamientos son aplicables a las personas magistradas, juezas y secretarías de acuerdos adscritas a las materias de justicia para adolescentes, penal y de ejecución de penas y medidas de seguridad, que participen en el Proceso de Certificación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Autoridades responsables. La Escuela Judicial será la instancia coordinadora del Proceso de Certificación, sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 4. Registro. Para inscribirse al curso, las personas interesadas deberán registrarse a más tardar el día **22 de diciembre de 2025**, a través del siguiente enlace: <https://forms.gle/M7iAZEm42GYa4Nh47>.

Artículo 5. Envío de liga de acceso. Realizado el registro, se enviará al correo electrónico proporcionado la liga de acceso para la visualización de los videos de las sesiones correspondientes a los módulos del programa. Para estos efectos, el correo registrado deberá encontrarse **activo** y contar con **espacio suficiente** para recibir comunicaciones; en su caso, deberá revisarse también la bandeja de **correo no deseado (spam)**.

Artículo 6. Cursado de módulos. Una vez recibida la liga de acceso, deberá cursarse cada uno de los módulos mediante la visualización de las grabaciones respectivas. Con el propósito de fortalecer el aprendizaje, se recomienda complementar los contenidos con estudio autodidacta.

Artículo 7. Evidencias de evaluación. Para la evaluación y acreditación de cada módulo, deberá elaborarse un cuadro sinóptico que sintetice la información, conceptos y criterios más relevantes de los contenidos abordados. Los cuadros correspondientes deberán remitirse en formato **PDF** al correo: ejslp@cjslp.gob.mx, a más tardar el **7 de marzo de 2026**.

Artículo 8. Asistencia al taller. Concluido y aprobado el curso mediante las evaluaciones referidas, las personas participantes deberán asistir al **Taller de desahogo de audiencias**, cuya fecha y horario se comunicarán oportunamente.

Artículo 9. Presentación del examen teórico y calificación mínima. Quienes acrediten la totalidad de los módulos y el taller señalado tendrán derecho a presentar el **examen teórico**, el cual deberá aprobarse con una calificación mínima de **80%**, a fin de verificar el dominio de los conocimientos indispensables para intervenir en los procesos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. La fecha de aplicación del examen se comunicará con suficiente anticipación.

Artículo 10. Examen práctico. Las personas que obtengan la calificación mínima en el examen teórico podrán presentar el examen práctico, consistente en una simulación de audiencia (*role play*), en la que un panel de personas expertas evaluará las competencias técnicas y argumentativas, así como la aplicación de la perspectiva de infancias y adolescencias en la impartición de justicia. Este examen se realizará en las fechas, horarios y sede que se informarán oportunamente.

Artículo 10. Certificación. Las personas servidoras judiciales que concluyan satisfactoriamente todas las etapas del proceso recibirán el **certificado** correspondiente, expedido por la Escuela Judicial.

El certificado se entregará dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se comunique el resultado final del proceso.

Artículo 11. Estructura curricular. El Curso de Especialización en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, está conformado por los siguientes módulos y horas:

No.	Módulo	Horas
1	La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	15
2	Marco jurídico nacional e internacional de protección y justicia para niñas, niños y adolescentes.	15
3	Principios, derechos y características generales del Sistema Integral y de Niñas, Niños y Adolescentes.	5
4	Teoría del delito y de la medida de sanción en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	15
5	La víctima y/u ofendido en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	6
6	Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Justicia para Adolescentes	35
7	Medidas cautelares, suspensión condicional y evaluación del riesgo.	15
8	La prevención social de la violencia y la delincuencia para niñas, niños y adolescentes.	4
9	Taller de desahogo de audiencias	10
Duración total		120

CAPÍTULO III. DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 12. Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de los presentes lineamientos dará lugar a la **imposibilidad de continuar** y, en su caso, a la **no acreditación** del proceso de certificación, sin perjuicio de que la persona interesada pueda participar en **futuras convocatorias**.

Artículo 12. Casos no previstos. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos colegiadamente por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 13. Responsabilidad sobre contenidos. La precisión, veracidad y calidad de la información contenida en el programa de capacitación, es responsabilidad de las personas facilitadoras que participaron en el mismo.

Artículo 14. Dudas y aclaraciones. Las dudas o aclaraciones relativas al procedimiento previsto en estos lineamientos serán atendidas por la Escuela Judicial a través del correo ejslp@cjslp.gob.mx, y se responderán en días y horas hábiles.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 18 DE DICIEMBRE DE 2025

MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

CIRCULAR CONJUNTA No. 02/2025 QR



CIRCULAR CONJUNTA No. 03/2025 QR





**LUIS DONALDO COLOSIO No. 305
COL. ISSSTE C.P. 78280.
TELÉFONO (444) 826-85-00
www.stjslp.gob.mx**